



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 010-2026-GM/MM

Miraflores, 28 de enero del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTOS: El Memorándum N° 102-2026-GM/MM de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 034-2026-GAJ/MM de fecha 28 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo VIII del referido Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, cabe señalar que el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, dispone que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sustentándose en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación estando dicha autonomía, sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; en ese mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9° de la referida norma, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en ese sentido corresponde señalar que el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, Decreto Legislativo N° 1439), dispone que éste tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el SNA), asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en esa línea, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el SNA comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes,





Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, en esa línea cabe señalar que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado; siendo que la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32069, establece que, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la reglamentación de la referida Ley;

Que, la citada ley en su artículo 9° establece que en el proceso de contratación pública participan como actores, entre otros, las entidades contratantes, siendo que en el ámbito de éstas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° y siguientes de la referida norma, se encuentran como actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública: el titular de la entidad, la autoridad de la gestión administrativa, el área usuaria, el área técnica estratégica, la dependencia encargada de las contrataciones y los compradores públicos;

Que, el literal b) del artículo 25° de la norma bajo comentario, establece que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, siendo responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; así, conforme a la norma citada, en el caso de los gobiernos locales, la autoridad de la gestión administrativa es la gerencia municipal, siendo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28° de la norma analizada, responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación, labor que incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE;

Que, corresponde precisar también que el numeral 25.2. del artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que el Titular de la entidad y la autoridad de gestión administrativa pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la citada norma les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la citada ley;

Que, bajo los alcances expuestos, debemos señalar que el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, respecto a la delegación de competencias, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78° del referido Texto Único Ordenado, precisan que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; por lo que en ese sentido, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, mientras no se trate sobre atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso impugnativo, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;





Que, asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley;

Que, estando a la normativa citada, se advierte que una delegación de competencias implica el cumplimiento de ciertos presupuestos necesarios para su existencia, siendo éstos los siguientes: i) Motivación, entendida como el sustento económico, técnico, social o territorial que justifica la necesidad de realizar la delegación; ii) Temporalidad, que es el periodo de duración determinado para su ejercicio; iii) Precisión, que es la descripción de las acciones que son materia de delegación; y, iv) No ser esencial a la existencia del órgano;

Que, mediante el Memorándum N° 102-2026-GM/MM de fecha 28 de enero de 2026, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 32069 y su Reglamento aprobado mediante del Decreto Supremo N° 009-2025-EF y normativa aplicable, emita opinión respecto a la propuesta de delegación de ciertas facultades en materia de contrataciones públicas asignadas al Gerente Municipal, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad, a favor de la unidad de organización de la entidad que pueda ejecutar dichas funciones en el marco de sus competencias y especialidad, ello con la finalidad de lograr una gestión administrativa dinámica y que garantice en todo momento la celeridad y eficiencia de los procedimientos de la contratación pública bajo el amparo de la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N° 034-2026-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente, con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar la celeridad y eficiencia de los procedimientos de contratación pública bajo el amparo de la Ley, y su Reglamento, delegar las facultades descritas por la Gerencia Municipal en el Memorándum N° 102-2026-GM/MM asignadas al Gerente Municipal, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad, a alguna de las unidades de organización de la entidad que pueda ejecutar dichas funciones en el marco de sus competencias y especialidad, siempre que las mismas estén vinculadas a atribuciones que puedan ser materia de delegación según la normativa específica en materia de contrataciones públicas y que esta delegación cumpla con los supuestos contemplados en la norma sobre la materia;

Que, en ese sentido, resulta pertinente delegar en el Gerente de Administración y Finanzas las facultades descritas en el Memorándum N° 102-2026-GM/MM, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, modificatorias y normativa aplicable.

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones señaladas en el literal "I" del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 603/MM y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, las siguientes facultades en materia de contrataciones públicas, al amparo de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, modificatorias y las directivas emitidas por el ente rector:

- a) Verificar que los servidores de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) cuenten con la certificación vigente, acorde al nivel y actividades que desempeñan.



- b) Aprobar la cancelación del procedimiento de selección en cualquier etapa previa a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, bajo los supuestos del artículo 57° de la Ley, previo informe técnico de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC).
- c) Autorizar y acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución contractual cuando la causal sea imputable a la Entidad, debiendo disponer, simultáneamente, el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.
- d) Autorizar la modificación del monto contractual, condicionada a la existencia de la certificación o previsión de crédito presupuestario correspondiente.
- e) Autorizar el cumplimiento de las decisiones emanadas de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Gerente de Administración y Finanzas de la entidad, está obligado a dar cuenta e informar a la Gerencia Municipal, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del presente dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal